

zados por la normativa vigente en cuanto a las condiciones de homologación y certificación.

No obstante, anualmente se elaborará un programa de control por el Laboratorio Regional, aprobado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que comprenderá tanto a los materiales de carácter prioritario como a los secundarios, todo ello con independencia de las inspecciones que puedan realizarse de oficio, en virtud de las incidencias que se vayan produciendo en el sector de la construcción durante la comercialización y uso de dichos materiales.

Los fabricantes o suministradores de materiales que ostenten algún distintivo de calidad o certificación de conformidad, homologada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo u otro órgano de verificación reconocido por cualquier país miembro de la Comunidad Económica Europea y adaptado a la Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, no estarán sometidos al programa de control del Laboratorio Regional, siendo suficiente en este caso la acreditación de esta circunstancia.

Artículo 7.—Certificados de aptitud de empleo y/o adecuación a la normativa vigente.

Los fabricantes y/o distribuidores de materiales a los que se refiere el presente Decreto, podrán solicitar del Laboratorio Regional certificados de aptitud de empleo y/o adecuación a la normativa vigente, que se emitirán en virtud de los resultados de los ensayos, de la intensidad del muestreo y de las especificaciones de control exigidas por las correspondientes organizaciones que otorguen los distintivos de calidad reconocidos a nivel del Estado.

Artículo 8.—Coste de las inspecciones y ensayos.

Cuando el Laboratorio Regional actúe de oficio en su actividad de inspección y control, el coste de la inspección y/o los ensayos de laboratorio será gratuito, en cuyo caso los resultados quedarán en poder de la Administración Regional. Si el fabricante o suministrador solicita certificación oficial de los resultados del control, abonará previamente el precio establecido en las correspondientes tarifas, aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 9.—De los planes de control.

Los proyectos de ejecución correspondientes a edificaciones públicas, contendrán entre su documentación un Plan de Control de Calidad adaptado a lo exigido en la normativa de aplicación y al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado en cada caso.

A los anteriores efectos, se entenderá por edificación pública la que esté financiada en su totalidad con cargo a fondos públicos, y la Comunidad Autónoma de Murcia participe total o parcialmente en dicha financiación.

Artículo 10.—De la ejecución de los planes de control.

Los Planes de Control de Calidad podrán ser llevados a cabo por el Laboratorio Regional de Control de Calidad en la Edificación, en colaboración con las correspondientes Direcciones Facultativas.

En cualquier caso, el coste de la realización de dichos planes de control será a cargo del contratista adjudicatario de las obras, en función de las tarifas vigentes, legalmente aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición final

Los procedimientos de inspección, toma de muestras y análisis, en cuanto afecten o incidan sobre los derechos de los consumidores o usuarios, se regularán por lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Disposición transitoria

No será de aplicación lo establecido en el artículo 9,

a las obras de edificación cuyos proyectos correspondientes hayan sido supervisados por la Administración Regional antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final

Se faculta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, en especial en los que se refiere a la clasificación de materiales establecido en el Anexo.

Murcia a, 22 de diciembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

A N E X O

Se consideran materiales prioritarios a los efectos del presente Decreto, a los siguientes:

- Aceros corrugados para hormigón armado.
- Aceros laminados para estructuras.
- Cementos
- Hormigón preparado en centrales.
- Elementos resistentes para pisos y cubiertas.
- Aridos para hormigones.

Se consideran materiales secundarios a los efectos de presente Decreto, a los siguientes:

- Materiales cerámicos
- Prefabricados de hormigón.
- Conductos para instalaciones de fontanería.
- Material para pavimentos.
- Carpinterías en cerramientos exteriores.
- Carpinterías para interior.
- Materiales de revestimientos.
- Aislamientos e impermeabilizantes.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

102 ORDEN de 28 de diciembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que son prorrogadas las becas convocadas por esta Consejería mediante Ordenes de 11 de octubre de 1988 y de 1 de marzo de 1989.

Mediante sendas Ordenes de esta Consejería de 11 de octubre de 1988 y de 1 de marzo de 1989 fueron convocadas diferentes becas para la formación de postgraduados y de investigación y en las labores de formación determinan la necesidad de proceder a la prórroga del plazo de finalización de las becas, previsto para el próximo día 31 de diciembre.

Por otra parte la dotación de las becas para Titulados Medios es diferente según se trate de becas convocadas en una u otra Orden. En consecuencia, y al objeto de homogeneizar las referidas dotaciones durante el período de prórroga, procede situar en 80.000 pesetas mensuales la cuantía de la dotación económica de las becas referidas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero.

Quedan prorrogadas hasta el 31 de marzo de 1990 las becas convocadas por esta Consejería mediante las Ordenes de 11 de octubre de 1988 y de 1 de marzo de 1989.

Segundo.

La dotación económica de las becas convocadas para Titulados Medios se establece para todas ellas y durante el período prorrogado en 80.000 pesetas.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 1989.

Murcia, 28 de diciembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.